UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	Reglamento de la Defensoría Universitaria	
Nivel de Aprobación:	Vigente a partir del:	
Consejo Universitario	27 de febrero de 2018	
Sesión de fecha:		Pág. № 1 de 8
26 de febrero de 2018		

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	
N° 33-R-2018	

UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	Reglamento de la Defensoría Universitaria	
Nivel de Aprobación:	Vigente a partir del:	
Consejo Universitario	27 de febrero de 2018	
Sesión de fecha:		Pág. № 2 de 8
26 de febrero de 2018		

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad del Pacífico ha sido preparado recurriendo a la información relevante de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad del Pacífico. También se contó con la colaboración de la Defensora Universitaria de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Dra. Catalina Romero, quien tuvo la gentileza de proporcionarnos una copia del Reglamento de la Defensoría Universitaria de la PUCP y que ha sido de gran ayuda.

Asimismo, se ha considerado incluir dentro del concepto de "comunidad universitaria" al personal de empresas que cumplen servicios subcontratados por esta casa de estudios. Ellos colaboran cotidianamente con los miembros de nuestra comunidad y comparten responsabilidades que implican la práctica de los valores de la Universidad del Pacifico; por tanto, no deben ser excluidos de los derechos que tutela la Defensoría Universitaria.

Finalmente, para la preparación del presente reglamento, se hace expresa mención de que se han extraído conceptos y párrafos del acta del Grupo de Trabajo del Defensor Universitario de fecha 25 de noviembre de 2015, de la Universidad del Pacífico; del Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Pontificia Universidad Católica del Perú, aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 329/2014 del 10 de diciembre del 2014 y promulgado mediante Resolución Rectoral N° 107/2015 del 19 de febrero del 2015; por último, se han considerado elementos relevantes del Reglamento General del Defensor Universitario de la Universidad de Sevilla, España.

UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	Reglamento de la Defensoría Universitaria	
Nivel de Aprobación:	Vigente a partir del:	
Consejo Universitario	27 de febrero de 2018	
Sesión de fecha:		Pág. № 3 de 8
26 de febrero de 2018		

# Reglamento de la Defensoría Universitaria

## Disposición general

De acuerdo con el artículo 133 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y con el artículo 127 del Estatuto de la Universidad del Pacífico, la Defensoría Universitaria está encargada de velar y defender los derechos individuales de todos los miembros de la comunidad universitaria (docentes, estudiantes, graduados, personal administrativo y toda persona que trabaje con y para la Universidad del Pacífico) ante actos u omisiones de las unidades, autoridades, funcionarios o docentes de la Universidad que los vulneren. Se encarga también de proponer normas, políticas o acciones que permitan mejorar la defensa de los derechos de las personas en los distintos servicios que ofrece la Universidad. La Defensoría Universitaria es autónoma en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad y no es un órgano ejecutivo.

#### **Definiciones**

- 1. Para efectos de este Reglamento, entiéndase por "Defensor Universitario" a la persona que ocupe el cargo, sea del género femenino o masculino.
- 2. Entiéndase como "miembros de la Comunidad Universitaria" a todos los docentes, estudiantes, graduados, personal administrativo y toda persona que trabaje con y para la Universidad del Pacífico, en cada una de sus sedes.

## Título I. Designación y cese del Defensor Universitario

**Artículo 1.-** El Defensor Universitario será elegido por la Asamblea Universitaria cada dos años, mediante votación secreta, entre los candidatos que se presenten y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 128 del Estatuto de la Universidad del Pacífico.

**Artículo 2.-** El Defensor Universitario cesará, y quedará vacante el cargo, por alguna de las siguientes causas:

- a) renuncia voluntaria ante la Asamblea Universitaria;
- b) finalización de su mandato;
- c) manifiesta imposibilidad de cumplir sus funciones por motivos de salud u otros de índole grave que resulten atendibles;
- d) nombramiento en cargo público o asunción de funciones a tiempo completo fuera de la Universidad del Pacífico;
- e) sanción del Tribunal de Honor;
- f) condena penal impuesta por la comisión de delito doloso; y

UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	Reglamento de la Defensoría Universitaria	
Nivel de Aprobación:	Vigente a partir del:	
Consejo Universitario	27 de febrero de 2018	
Sesión de fecha:		Pág. № 4 de 8
26 de febrero de 2018		

g) licencia con o sin goce de haber, por el tiempo que dure la misma dentro de su mandato.

**Artículo 3.-** En caso de producirse la vacancia del Defensor Universitario, lo reemplazará el candidato que hubiera ocupado el segundo lugar en la elección correspondiente. En caso de no contar con dicho candidato, el Consejo Universitario designará a quien reemplace al Defensor Universitario de manera interina hasta que se produzca la elección del nuevo titular.

## Título II. Atribuciones y deberes del Defensor Universitario

**Artículo 4.-** El Defensor Universitario dirigirá la oficina de la Defensoría Universitaria y desempeñará su rol de acuerdo con lo señalado por la Ley N° 30222 – Ley Universitaria o la que haga sus veces.

**Artículo 5.-** El Defensor Universitario no podrá ser sometido, en la Universidad del Pacífico, a proceso disciplinario alguno por razón del ejercicio de sus funciones.

**Artículo 6.-** El Defensor Universitario conocerá las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la Comunidad Universitaria, vinculadas a la infracción de derechos individuales, a solicitud de parte. No forman parte de la competencia del Defensor Universitario las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos, y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías.

**Nuevo artículo 7.-** El Defensor Universitario atenderá las denuncias relacionadas con la prestación del servicio educativo superior universitario.

**Artículo 8.-** Previa investigación de los hechos, recomendará a quien corresponda la rectificación o suspensión de los actos que hayan afectado los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria.

**Artículo 9.-** Cuando corresponda, solicitará la información necesaria para llevar a cabo sus funciones a los órganos de gobierno señalados en el Estatuto de la Universidad del Pacífico, y la demás información inherente a su cargo, a través de la Secretaría General.

**Artículo 10.-** Asistirá a la Asamblea Universitaria y al Consejo Universitario cuando fuere requerida su presencia, y solicitará al Rector ser convocado cuando lo considere pertinente.

**Artículo 11.-** Elaborará y presentará una Memoria Anual de sus actividades ante la Asamblea Universitaria, en la que se reúnan recomendaciones y propuestas para el respeto de los derechos de las personas en la Universidad del Pacífico.

UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	Reglamento de la Defensoría Universitaria	
Nivel de Aprobación:	Vigente a partir del:	
Consejo Universitario	27 de febrero de 2018	
Sesión de fecha:		Pág. № 5 de 8
26 de febrero de 2018		

**Artículo 12.-** Hará de conocimiento de la comunidad universitaria información de tipo preventivo concerniente a los temas de su competencia, mediante boletines u otros medios de comunicación de la Universidad, respetando los límites que determine la legislación vigente.

**Artículo 13.-** Excepcionalmente, cuando las circunstancias lo ameriten, la Defensoría Universitaria podrá realizar investigaciones de oficio sobre los actos que pudieran vulnerar derechos de algún miembro de la comunidad universitaria.

## Título III: Organización de la oficina de la Defensoría Universitaria

**Artículo 14.-** La Universidad del Pacífico proporcionará al Defensor Universitario los medios personales y materiales que este necesite para el cumplimiento de sus fines, con arreglo al presupuesto disponible.

**Artículo 15.-** La dotación económica anual, de carácter contingente, necesaria para la atención de los casos, se consignará dentro del presupuesto de la Universidad.

#### Título IV: Actuaciones del Defensor Universitario

**Artículo 16.-** El Defensor Universitario se inhibirá de intervenir en casos en los que aparezca un conflicto de intereses con alguna de las partes. En estos casos, corresponderá al Consejo Universitario resolver la denuncia presentada.

**Artículo 17.-** Para efectos del presente reglamento, se entiende por derechos de los docentes, estudiantes y trabajadores administrativos, los estipulados en el Estatuto de la Universidad del Pacífico, los reglamentos aplicables a su condición y los que se deriven de la Constitución, la ley y los tratados internacionales sobre derechos humanos.

**Artículo 18.-** Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá formular una consulta al Defensor Universitario dirigida a conocer el alcance de los derechos a los que se refiere el artículo 15.

Con ocasión de la consulta, el Defensor Universitario podrá informar al interesado sobre las diferentes vías que considere oportunas para hacer valer sus derechos, sin perjuicio de que el interesado utilice las que considere pertinentes.

**Artículo 19.-** Cualquier miembro de la comunidad universitaria que considere que se ha producido una afectación de derechos, por actos u omisiones de las autoridades o funcionarios de la Universidad del Pacífico, podrá acudir al Defensor Universitario y solicitar su intervención.

Artículo 20.- Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá plantear ante el

UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	Reglamento de la Defensoría Universitaria	
Nivel de Aprobación:	Vigente a partir del:	
Consejo Universitario	27 de febrero de 2018	
Sesión de fecha:		Pág. № 6 de 8
26 de febrero de 2018		

Defensor Universitario, identificándose debidamente, una queja motivada, relativa al asunto de su interés. La queja se presentará por escrito, de manera física o virtual, sin que se pueda exigir ningún otro requisito de presentación.

**Artículo 21.-** El Defensor Universitario no admitirá a trámite las quejas e intervenciones cuando:

- a) no se refieran a vulneración de derechos individuales, en el marco de las competencias delimitadas en el artículo 6 precedente;
- b) carezcan de un mínimo fundamento razonable o sean peticiones contrarias a los fines de la Universidad del Pacífico proclamados en el Estatuto;
- c) respecto de la cuestión planteada se encuentre pendiente resolución judicial, no debiendo esto impedir la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas; y
- d) sean presentadas de manera anónima.

El Defensor Universitario expresará las causas de inadmisión a trámite de las quejas e intervenciones mediante respuesta escrita, en un plazo máximo de diez días hábiles.

**Artículo 22.-** Una vez admitida la queja, el Defensor Universitario iniciará la investigación. Para ello solicitará la información necesaria, a través de Secretaría General, a los órganos o personas pertinentes, con el propósito de que le sea entregada la información y los documentos necesarios para la investigación.

Los órganos o personas a quienes se solicite información contarán con un plazo máximo de quince días hábiles para remitirla.

**Artículo 23.-** Cuando las partes implicadas acepten la mediación del Defensor Universitario, se dejará constancia en un acta, y el Defensor Universitario podrá iniciar su actuación a fin de que se superen los desacuerdos o controversias puestas en conocimiento de las partes.

**Artículo 24.-** El Defensor Universitario suspenderá su actuación cuando la vulneración que motivó la queja o la intervención haya sido superada.

**Articulo 25.-** Una vez concluidas las actuaciones, el Defensor Universitario comunicará a quien interpuso la queja o solicitó la intervención, el resultado de la gestión. Además, informará al Rectorado sobre las deficiencias que hubieren sido observadas y sus recomendaciones para que tome las acciones pertinentes.

Artículo 26.- Cuando la actuación del Defensor Universitario se haya originado en la acción u omisión de una autoridad o funcionario administrativo de la Universidad del Pacífico, deberá informar sobre las deficiencias y las recomendaciones al superior jerárquico. Cuando la acción u omisión corresponda a un docente, deberá informar al Jefe del Departamento Académico respectivo. En el caso de los estudiantes, deberá informar al Decano de la Facultad o al Director General de la Escuela de Postgrado, según corresponda. En todos los casos, la actuación del Defensor Universitario será

UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	Reglamento de la Defensoría Universitaria	
Nivel de Aprobación:	Vigente a partir del:	
Consejo Universitario	27 de febrero de 2018	
Sesión de fecha:		Pág. № 7 de 8
26 de febrero de 2018		

puesta en conocimiento del Rector, el Vicerrector Académico y el Vicerrector de Investigación.

**Artículo 27.-** El Defensor Universitario, con ocasión de sus investigaciones, podrá dirigirse a las autoridades académicas, administrativas y de servicios, para formular recomendaciones o recordatorios acerca de sus deberes legales o éticos. Asimismo, podrá formular propuestas para la adopción de nuevas medidas que protejan los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.

# Título V: Memoria Anual

**Artículo 28.-** El Defensor Universitario presentará en sesión de la Asamblea Universitaria la Memoria Anual sobre la gestión realizada. La misma contendrá, al menos, el número y tipo de quejas; así como las no admitidas y las que hayan sido objeto de investigación, además del resultado de la misma y recomendaciones generales para la mejora en la práctica de los derechos en la Universidad del Pacífico.

**Artículo 29.-** El Defensor Universitario podrá incorporar a su Memoria Anual un estudio monográfico o pormenorizado sobre problemas que hayan sido relevados como generales, con ocasión del desempeño de sus funciones. En tal caso, podrá realizar las propuestas que entienda oportunas, para su libre consideración por la Asamblea Universitaria y por los órganos de gobierno de la Universidad, después de agotar instancias previas para su adopción.

**Artículo 30.-** Una vez conocida por la Asamblea Universitaria, la Memoria Anual deberá ser publicada en la vía digital por la Universidad del Pacífico, debiendo estar accesible para los estudiantes, docentes y administrativos a través del Sistema de Información Institucional. Además, se depositará un ejemplar en la biblioteca de la Universidad, respetando la Ley de Protección de Datos Personales vigente.

**Primera Disposición Final.-** La Universidad del Pacífico podrá suscribir convenios de colaboración con la Defensoría del Pueblo, a fin de favorecer el desarrollo de los derechos y libertades fundamentales de los miembros de la comunidad universitaria.

**Segunda Disposición Final.-** En lo no previsto en el presente Reglamento, será de aplicación supletoria la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en tanto le sea aplicable.

**Tercera Disposición Final.-** La Defensoría Universitaria de la Universidad del Pacífico coordinará con los Defensores Universitarios de otras universidades nacionales y extranjeras, a fin de construir lazos de cooperación para el mejor desempeño de sus funciones. Con este propósito, la Universidad del Pacífico ofrecerá las facilidades necesarias para la asistencia a los eventos respectivos, siempre que sus recursos presupuestales lo permitan.

UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	Reglamento de la Defensoría Universitaria	
Nivel de Aprobación:	Vigente a partir del:	
Consejo Universitario	27 de febrero de 2018	
Sesión de fecha:		Pág. № 8 de 8
26 de febrero de 2018		

**Cuarta Disposición Final.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad del Pacífico.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión del 26 de febrero de 2018.